

LA IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Mgda. Gabriela Espinosa Castorena¹

RESUMEN: En México, la mediación comunitaria debe ser analizada como una alternativa para la prevención del delito, siendo eje de una política de seguridad pública que pueda dar frutos a futuro.

La pacificación social es una necesidad que requiere ser atendida desde distintos ámbitos, familiar, escolar, comunitario, e institucional, ya que el fenómeno de la criminalidad ha ido exponencialmente al alza, siendo evidente que la estadística con que se cuenta en las instituciones no refleja la realidad social.

La violencia de la que tenemos noticia es únicamente la punta de un iceberg que tiene debajo un innumerable tipo de conflictos que se ven normalizados socialmente, y por lo tanto, son tratados con indiferencia.

Evitar que conflictos menores se conviertan en conductas ilícitas que requieran la intervención de los órganos de procuración e impartición de justicia en materia penal es un imperativo, por lo que exploraremos los mecanismos alternativos de solución de controversias, en particular la mediación, aplicada al ámbito comunitario, la cual puede generar paulatinamente un cambio de conducta en las interacciones sociales.

Se propone la implementación de la mediación comunitaria como una política pública desde los distintos órdenes de gobierno, que necesariamente involucra a quienes tienen la tarea legislativa, ejecutiva y judicial; siendo fundamental la participación de las instituciones de educación desde nivel básico hasta superior, así como las organizaciones no gubernamentales y por supuesto la sociedad, porque la prevención del delito es una tarea de todas y todos.

PALABRAS CLAVE: Conflicto, Delito, Mecanismos alternativos de solución de controversias, Mediación, Prevención, Sociedad.

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país no puede permanecer indolente ante la problemática social que enfrentamos, ya que actualmente, no hay entidad federativa que escape a la violencia y por ende, a la inseguridad, siendo imperante el emprender acciones eficientemente articuladas y coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, a través de los Poderes que asumen las funciones básicas del Estado, con la integración de las instituciones educativas, las organizaciones no gubernamentales y la propia comunidad, para lograr la gestión del conflicto, con el objetivo de ir ganando espacios de paz que favorezcan la transformación que anhelamos.

Las acciones no pueden ser aisladas, por lo que requieren de una planeación y ejecución conjunta, y precisamente una de las acciones propuestas es la implementación de la mediación comunitaria como recurso para la prevención del delito; clarificando, que no se pretende erradicar el conflicto social, ya que éste, es parte de la naturaleza humana y por ende, de la vida en un espacio común dentro de la sociedad; lo que se persigue es que se visualice a ese mecanismo alternativo de solución de controversias como una forma de atender las problemáticas que se presentan en el ámbito social, partiendo de un proceso de aprendizaje de gestión del conflicto, el cual debería ser parte de la formación de niños, niñas y jóvenes en México, al resultar evidente la escasa tolerancia a la diferencia y en consecuencia, la propagación de la discriminación.

Una de las bondades que observamos en la mediación, es que se parte de un plano de igualdad, donde todas y todos tenemos los mismos derechos, gozando de equidad en el acceso a las oportunidades, debiendo estar a nuestro alcance mecanismos distintos al litigio para hacer efectiva la justicia.

II. EL CONFLICTO

Desde una perspectiva global, el conflicto es inherente al ser humano y se presenta en la medida en que éste interactúa con el otro. De acuerdo a la definición que nos aporta la Real Academia Española, el conflicto involucra combate, lucha, enfrentamiento, apuro, situación de difícil salida;² sin embargo, dentro de la ideología oriental, el conflicto tiene un doble significado, ya que no se percibe únicamente como un problema o algo negativo; sino que representa una crisis o una oportunidad.³

El conflicto que surge de la convivencia diaria pertenece a las personas involucradas, no obstante, las consecuencias invaden no sólo la esfera individual, sino también la colectiva.

El origen del conflicto se encuentra en la dificultad de aceptar la divergencia en la forma de pensar y actuar, de reconocer que aunque dispares en intereses, todas las personas involucradas en un problema son valiosas, concordando ésta última aseveración respecto del valor de la persona, con lo que afirma Hidalgo Murillo respecto a que “la dignidad de la persona humana es la razón principal que da fundamento a los mecanismos alternativos de solución de controversias, aunque parece que se busca la solución del conflicto”⁴. Encontramos que en efecto, para ser partícipe de la justicia alternativa se requiere el respeto y aceptación de que el otro goza de la misma dignidad, por ser persona, independientemente del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, conforme se dispone en el artículo primero de nuestra Carta Magna.⁵

El revertir la percepción negativa de los conflictos que tiene la sociedad, buscando mantener una noción positiva de los mismos, ayuda a que sus miembros adquieran un

² *Diccionario de la lengua española*, Vigésimo tercera edición, Real Academia Española, 2014, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

³ Fierro Ferrández, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, 5ª reimpresión, México, Oxford University Press, CIDE, 2013, p. 2.

⁴ Hidalgo Murillo, José Daniel, *Mecanismos Alternativos en el Proceso Acusatorio* (Desde el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos), México, Flores Editor y Distribuidor, Serie Nuevo Sistema Penal Acusatorio, 2015, p. 32.

⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://www.poderjudicial.ags.gob.mx/Resources/Marco/27.08.2018.pdf>

empoderamiento que los haga capaces de superar tensiones y de mejorar sus relaciones a futuro, viendo los problemas como situaciones de cambio y no como obstáculos.⁶

Tratándose del conflicto comunitario:

...se ubica entre los de individuos que comparten o se desenvuelven en un ambiente común, produciendo invasión a sus espacios vitales y, por lo tanto, fricciones que desembocan en conflictos, y es aquel que se presenta entre grupos sociales, producto de las diferencias que se susciten por cuestiones relacionadas con la convivencia diaria entre los miembros de una misma comunidad y que guarda una vinculación directa con situaciones relativas a las viviendas, a las calles y, en general, con el comportamiento de los vecinos.⁷

De ahí observamos que ese tipo de conflictos puedan ser desde la obstrucción de cocheras, la presencia de desechos de mascotas afuera de la vivienda de algún vecino, el uso de aparatos de sonido con un alto volumen, niños que juegan en la calle y golpean vehículos o casas, daños en propiedades contiguas por humedades o grietas, hasta conflictos por deudas, uso de alcohol o enervantes en la vía pública, robos o riñas; conflictos que ya no sólo afectan la tranquilidad, sino también el patrimonio y salud de las personas que viven en comunidad.

No obstante, hay que distinguir al conflicto de la violencia, ésta última se define como:

El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.⁸

⁶ Cabello Tijerina, Paris Alejandro, “Capítulo 4, Teoría y Gestión del Conflicto”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, y Chávez de los Ríos, Rodolfo (coords.), *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa. Para Mediadores, facilitadores e instructores, Guía Práctica para Capacitación y Certificación*, México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 70.

⁷ Márquez Algara, *Mediación comunitaria y prevención del delito*, México, Porrúa y Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016, pp. 152-153.

⁸ *Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD.pdf>

Por lo anterior, resulta indispensable la aplicación de una política pública consistente en la prevención del delito a través de la mediación comunitaria, que tiene como pilar la gestión positiva del conflicto. Se puede señalar siguiendo a Aguilar Villanueva, que una política pública es un:

...conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente. La estructura estable de sus acciones durante un cierto tiempo es lo específico y lo distintivo de ese conjunto de acciones de gobierno...⁹

A través de una política pública que privilegie la solución pacífica de conflictos, podremos hacer frente desde este ámbito, a la inseguridad, así como a la injusticia que enfrenta la sociedad mexicana, donde podrán intervenir los distintos órdenes de gobierno, así como instancias educativas y de la sociedad civil, sin perder de vista, que es el ayuntamiento el órgano que puede tener a su cargo la ejecución directa de los programas de mediación comunitaria, a ser la autoridad más cercana a la población.

La seguridad pública comprende dentro de sus funciones la prevención del delito, por lo que no debe ser vista únicamente como persecutora de conductas antisociales, lo que se busca es la paz social.

En cuanto a cifras, encontramos que durante el año 2017, ingresaron 101 mil 038 personas a centros penitenciarios y a centros de tratamiento y/o internamiento para adolescentes a cargo de las entidades federativas, mientras que al fin de dicho período se encontraban privadas de libertad 181 mil 999 personas.¹⁰ Dicha cantidad de personas recluidas nos da un panorama del índice delictivo en nuestro país, ya que como sabemos es mínimo el porcentaje de personas que enfrentan un proceso judicial en relación con el número de hechos, y hasta la fecha el incremento de las penas o el robustecimiento del sistema penitenciario no han tenido impacto, siendo la justicia restaurativa un tópico pendiente de fortalecer.

⁹ Aguilar Villanueva, Luis F., *Política Pública*, México, Biblioteca Básica de Administración Pública DF, Siglo XXI Editores, 2011, p. 29, en Cruz Razo, Juan Carlos, *Políticas Públicas Judiciales para el Poder Judicial de la Federación*, www.votoparticular.com, pp.11 y 12.

¹⁰ Comunicado de Prensa número. 498/26, 26 de octubre de 2018, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/cgspspe2018.pdf>

III. LA MEDIACIÓN Y SUS PRINCIPIOS

La justicia alternativa “es el conjunto de modelos o formas empleados para la solución de controversias, distintos a los utilizados en el sistema de justicia ordinario, estos modelos suelen denominarse MASC y generalmente están integrados por la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.”¹¹

Tratándose de mecanismos alternativos de solución de controversias, estos han demostrado su importancia, al haberse logrado su incorporación en nuestra Carta Magna, consagrándose a partir del 18 de junio de 2008, en el texto del artículo 17 constitucional, quinto párrafo, que dispone: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”¹²

Por lo que se constituyen como mecanismos eficaces para ampliar el acceso a la justicia, prueba de ello, es la adición de un tercer párrafo, conforme a la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, que prevé: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.” Si bien es cierto, no hace referencia expresa a la justicia alternativa, el objetivo que persigue es precisamente la solución del fondo del conflicto.

Sin lugar a duda, con dichos cambios constitucionales nos encontramos frente a un: ...nuevo escenario legal, donde el Juez sigue y seguirá teniendo un peso muy específico, y se mantendrá siempre como el principal sancionador de la norma jurídica, pero también lo es que el proceso judicial dejó de ser el único medio de acceso a la justicia, es por eso que, nuestra visión como sociedad y como órgano de impartición de justicia es que los ciudadanos encuentren por sí mismos acuerdos

¹¹ Rangel Gadea, Óscar, “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Procedimiento Penal, pp. 192-193, en *Revista El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, Revista de Investigación Especializada en Temáticas Jurisdiccionales, México, año VII, número 18, agosto 2014.

¹² *Op. cit.*, nota 4.

viables y duraderos, a través del diálogo asertivo entre aquellos que se vean involucrados en algún conflicto.¹³

Dentro de los distintos mecanismos, la mediación ha ido abriéndose paso como una opción, la cual, como método alternativo para la gestión de conflictos, podemos conceptualizar como “...una forma no adversarial cuyo objetivo es buscar, y facilitar la comunicación entre las partes a través de la intervención de un tercero imparcial, idóneo y cualificado, mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de las partes, que ponga fin al conflicto o controversia.”¹⁴

Asimismo, se ha definido como “un proceso comunicativo que tiene por objeto ofrecer a las partes la posibilidad de obtener un acuerdo negociado acorde a sus intereses. Este proceso debe amoldarse a la idiosincrasia de cada conflicto. La adaptación del proceso supone en sí mismo una aceptación explícita del protagonismo de las partes, de respeto a su dignidad y de la ausencia total de poder decisorio por parte del mediador”.¹⁵

En efecto, se trata de que exista una participación más activa para solucionar el conflicto, con respeto a la diversidad de opiniones y la promoción de la confianza. En cuanto a la naturaleza jurídica de la mediación, ésta reside en ofrecer una alternativa a la sociedad para resolver pacíficamente los conflictos con una buena comunicación, buscando llegar a una solución con ventajas para todos, persiguiendo además que se establezca una nueva relación entre las partes en conflicto, basada en el respeto y la confianza.¹⁶

Los principios que rigen los procesos de mediación son la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, imparcialidad, neutralidad, y honestidad.

Un aspecto fundamental en el proceso de mediación es la voluntariedad, ya que las partes deciden libremente iniciar el proceso, así como permanecer en la mesa de diálogo,

¹³ Montoya González, Roberto, “Maximizando la Utilidad de los Mecanismo Alternativos para la Solución de Conflictos: Una forma de Ampliar y Facilitar el Acceso a la Justicia”, en Valadez Reyes, Miguel, (coord.) *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, México, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Escuela de Estudios e Investigación Judicial, 2014, p. 95.

¹⁴ Peña Yáñez, Ma. Ángeles, *El Proceso de Mediación, Capacidad y Habilidades del Mediador*, Madrid, Dykinson, 2013, Colección Práctica de Mediación, p. 11.

¹⁵ Puentes, Salvador y Hernández Martha, *La Mediación, un acercamiento a la justicia comunitaria*, Ciudadanos, Derechos y Conflictos, México, Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, 2009, p. 66.

¹⁶ Cervantes Bravo, Irina Graciela et al. (coords.), *Justicia alternativa en México, Mediación, Conciliación y Arbitraje, Un estudio referido al sistema jurídico mexicano*, México, Universidad Autónoma de Nayarit, 2009, pp. 18-19.

respetando su autodeterminación. Respecto a este principio, el gran reto de la mediación, es primero, que las personas conozcan de su existencia, y segundo, que rompan la barrera que les limita a acercarse al servicio, ya que lamentablemente en un porcentaje elevado, las personas no acuden a la cita, ya que al no ser obligatorio no ven una consecuencia real o inminente derivada de su inasistencia, sin embargo, la secuela será la posible presentación de una demanda en su contra, que acrecentará el conflicto y traerá efectos económicos y legales.

La confidencialidad, permite generar un ambiente de confianza, donde lo que se busca es explorar el conflicto, con la certeza de que no se va a divulgar lo que se dialogue para entender las causas del mismo y encontrar opciones viables de solución.

La flexibilidad del proceso lo hace distinguirse de los procedimientos formales y rígidos, donde si bien, habrá etapas, la participación activa de los involucrados y la creatividad toman el papel central.

La imparcialidad y neutralidad son fundamentales ya que no se va a hacer distinción entre las y los mediados, no se involucran prejuicios o creencias, a fin de no romper con el equilibrio en las relaciones de las partes, implicando además un claro sentido de responsabilidad y ética del mediador/a, ya que deberá ser a su vez un agente de realidad. El mediador/a no sólo debe ser, sino además parecer imparcial, ya que es un tercero ajeno a los intereses de las personas en conflicto, no puede ser juez y parte, no puede interrogar, ni asumir una posición de decisión. Es importante destacar que el mediador/a no se inclina por alguna de las partes, ni trata de indagar quien dice la “verdad”, sólo busca conducir a las partes a encontrar la satisfacción de sus intereses para lograr la solución del conflicto. Ser “...neutral se refiere a la condición de que el mediador no debe involucrar sus propias emociones en el conflicto e imparcial a que no debe favorecer a alguna de las partes en especial.”¹⁷

Respecto al principio de la honestidad, el mediador/a habrá de excusarse de conocer algún asunto en lo que pudiera verse controvertido el mantenerse ajeno a los intervinientes o a sus intereses.

¹⁷ Anguiano González Antonio, “Validez de la mediación para solucionar los conflictos. (Una forma diferente de abordar la justicia y el derecho)”, p. 194, en *Revista El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Justicia Alternativa*, México, año II, No. 2, abril 2009.

Asimismo, el proceso de mediación, así como el acuerdo que se alcance debe estar regido por la legalidad, ya que únicamente se puede convenir sobre derechos que estén a disposición de los mediados y con apego a la norma. Se busca que a través de la mediación se logre un acuerdo libre, espontáneo y voluntario, y para que éste sea cumplido, los compromisos adquiridos deben ser cumplibles.

Es importante mencionar los principios rectores que fueron adoptados en el artículo 4º por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, siendo: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad, y honestidad; observándose que en la fracción segunda se incorpora el relativo a que deberá darse información a los intervinientes de forma clara y completa, haciéndoles saber sus consecuencias.¹⁸

Otro aspecto importante es la gratuidad del proceso, cuando se realiza por instancias públicas, lo cual lo hace cercano a la población, en ese sentido, Márquez Algara sostiene que existe un mayor acceso a la justicia alternativa que a la formal, ya que derivado de la gratuidad de los servicios al no requerirse la contratación de un abogado, éstos están al alcance de los habitantes del estado, existiendo servicios móviles que los llevan a lugares remotos.¹⁹ De esa forma a través de una unidad móvil o itinerante se puede acercar el servicio de mediación a comunidades alejadas de donde se ubican las oficinas de procuración e impartición de justicia, haciendo efectiva la justicia para todas y todos.

IV. LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

La mediación tiene dos vías que convergen, el ser un derecho y también una necesidad, por lo que no pueden ser excluyente, teniendo como fundamento la igualdad de las personas, así encontramos la siguiente tesis:

¹⁸ *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf

¹⁹ Márquez Algara, María Guadalupe, *Evaluación de la Justicia Alternativa*, México, Porrúa y Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2012, p. 170.

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.²⁰

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, **en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más.** Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la **responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo**"; ante tal contexto

²⁰ Tesis III.2o.C.6 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro: 2004630, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXV, octubre de 2013, t. 3, materia constitucional, p. 1723.

normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 278/2012. Alfonso Ponce Rodríguez y otros. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

En los años recientes se ha puesto de manifiesto que un tema que preocupa a los ciudadanos es el de la seguridad y el de la justicia, por lo que deben ser éstos, los primeros interesados en su solución.

Pesqueira acertadamente señala que es indispensable un entorno que favorezca el quehacer de los sistemas familiar y escolar, a fin de que la comunidad cumpla con su función de agente socializador de niños y adolescentes, fungiendo la comunidad como familia extendida; sin embargo, reconoce la proliferación de conflictos abordados de manera destructiva, en la que los vecinos tienen una actitud propensa a preservar y agravar las disputas, donde el barrio se convierte en un lugar inseguro y se multiplican las conductas delictivas.²¹

Es precisamente en ese entorno donde encontramos la mediación comunitaria, la cual como parte de la mediación social, "...aboga por la reconstrucción de la convivencia y de los vínculos sociales a partir de la participación voluntaria y activa de los ciudadanos en la gestión de los conflictos que les atañen. Proclama como metodología de trabajo, el respeto para todas las personas y la aceptación legítima de sus opiniones e intereses por el simple hecho de ser personas, de ser ciudadanos que pertenecen a la ciudad."²²

La importancia de la mediación comunitaria radica en que al tratarse de conflictos entre personas que comparten una misma calle, colonia, comunidad tiene su origen en "...el hecho de compartir, de manera diversa, el espacio, los servicios, las relaciones, las

²¹ Pesqueira Leal, Jorge, *Mediación: Menores en riesgo e infractores en el contexto de la Seguridad Pública en México*, México, Universidad de Sonora, Instituto de Mediación de México, S.C., 2005, p. 48.

²² Puentes, Salvador y Hernández, Martha, *op.cit.*, nota 14, p. 68.

responsabilidades y los desafíos.”²³ Por lo tanto, resulta trascendente el que pueda conservarse el vínculo existente, ya que no se trata de personas que sean ajenas cuya convivencia diaria resulte improbable, ya que ellos y/o sus familias continuarán teniendo interacción.

La reciprocidad es piedra angular de la mediación comunitaria, y de ella emergen dos elementos clave, el respeto y el reconocimiento del otro, por lo que encontramos coincidencia con lo siguiente:

Del reconocimiento del otro como legítimo en sus opiniones y de respeto a la diferencia de las mismas. Habla de ver al otro como alguien con los mismo derechos y deberes que uno mismo, de verlo con la misma dignidad con la que queremos ser vistos, de hacer por él aquello que esperaríamos que él hiciera por nosotros. Habla de aceptar todas las opiniones, de participar en las situaciones que nos atañen, pero sobre todo habla de ser capaz de respetar las opiniones que no compartimos y de aceptarlas como la base necesaria para construir los acuerdos que nos permitirán avanzar y ser mejores como seres humanos y como comunidad.²⁴

A través de la mediación comunitaria, se busca construir un nuevo contexto social, que atienda a la realidad y a la esencia de cada comunidad, donde factores económicos, como lo son la carencia de satisfactores básicos por falta de trabajo o empleo mal remunerado, el nivel educativo, la complejidad y ruptura de las relaciones familiares, así como la violencia, tienen un papel decisivo en los conflictos; agregando además los índices de alcoholismo y drogadicción que aquejan a temprana edad.

Entre los objetivos de la mediación comunitaria, se señalan “...mejorar la comunicación, la comprensión mutua y la empatía entre los miembros de la comunidad (individuos, entidades y asociaciones); capacitar aquellos miembros de las asociaciones de vecinos, de comerciantes u otros interesados en mejorar sus habilidades en negociación y resolución de conflictos; ofrecer un espacio donde los miembros de la comunidad implicados en un conflicto o desacuerdo tengan la oportunidad de trabajar juntos en su resolución e información sobre recursos que permitirán a las partes en conflicto tomar sus propias decisiones y aplicar soluciones.”²⁵

²³ *Ibidem*, p. 67.

²⁴ *Ibidem*, p.11.

²⁵ Márquez Algara, María Guadalupe, *op. cit.*, nota 6, p. 125.

Sin duda, y como bien se dice en el ámbito de la mediación, todo proceso lleva su tiempo, el objetivo de la pacificación social se alimenta de la paciencia y también de la perseverancia, donde serán clave la responsabilidad personal, la disculpa y por ende, el compromiso de no repetición del acto.

Es importante destacar la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la cual atendiendo al artículo 1, párrafo primero, tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento para garantizar la sana convivencia y el respeto entre las personas, promoviendo una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica. Para la consecución de lo anterior, en el artículo 2, fracción tercera, se prevé que un valor fundamental es la prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como mecanismos para la solución de conflictos y el uso de auxiliares para la gestión de los mismos.²⁶

De acuerdo al artículo 65 de la citada norma:

La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y vía pública, entre otros, en el que un tercero imparcial denominado mediador comunitario, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. El Juez podrá dar intervención al mediador comunitario o por decisión voluntaria de las partes.²⁷

Para la implementación de la mediación comunitaria, será necesario reflexionar sobre el tipo de conflictos que se presentan, siendo numerosos los casos que aparecen a diario en los medios de comunicación impresos y electrónicos, donde una fricción por un lugar de estacionamiento ha concluido en un homicidio, o donde una riña entre vecinos termina en tragedia, por cuestiones como no respetar una cochera, embriagarse afuera de su vivienda, entre otros.

²⁶ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGWr4zK5EImSZxJXxSWeHkL93Twg94MeJYhG1Ghivvyhw>

²⁷ Ídem.

V. FORMACIÓN DEL MEDIADOR COMUNITARIO

No es suficiente tener la intención de ayudar a la solución del conflicto, es muy importante invertir tiempo y recursos en la formación de mediadores comunitarios, si bien, hay quienes cuentan con habilidades, es necesario desarrollar técnicas que permitan conducir el proceso adecuadamente, con el fin de mantener la confianza de quienes han decidido participar en un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Por tanto, se deberá formar a especialistas en mediación comunitaria, que puedan gestionar los conflictos entendiendo el entorno social en el que trabajan, pudiendo ser miembros de la propia comunidad que sean remunerados por los servicios prestados, a través de fondos para la prevención del delito. Se coincide en que “La mediación comunitaria no es otra faceta a tiempo parcial, de un técnico municipal dedicado a otro servicio. Se debe insistir en el riesgo que se corre al querer reducir ciertos costes añadiendo ligeramente funciones contrapuestas a un mismo profesional. La posición del profesional que informa, asesora, interpreta o decide no es la del mediador.”²⁸ Debe tratarse de un verdadero mediador, que pueda mantener una posición neutral que no atienda a los intereses de alguno de los intervinientes, partiendo de una conducta ética.

Una herramienta fundamental para cualquier mediador/a es la escucha activa, la cual implica prestar atención a lo que manifiestan las personas para lograr su comprensión; para ello, será indispensable conocer el entorno, la realidad que viven, el modo de ser de los vecinos en determinada comunidad, por lo que un tema a analizar será si se requiere una formación profesional específica, ya que por ejemplo, se adopta en la mayoría de las legislaciones el ser licenciado en derecho, o se cuestiona si se podría capacitar a vecinos que cuentan con un perfil nato, sin importar el contar con instrucción a nivel superior, requiriéndose una sensibilidad particular para gestionar los conflictos.

Un elemento que es poco mencionado, tal vez, porque no se le da la importancia que tiene, es el del tacto, entendido como “una determinada sensibilidad y capacidad de percepción de situaciones... ayuda a mantener la distancia, evita lo chocante, el acercamiento excesivo y la violación de la esfera íntima de la persona.”²⁹ El mediador/a

²⁸ Puntos, Salvador y Hernández, Martha, *op.cit.*, nota 14, p. 70.

²⁹ *Ibidem*, p. 65.

deberá ser agente de realidad, que pueda lograr que las partes identifiquen cómo están y cómo se quieren ver a futuro, elementos indispensables para avanzar en la solución de su conflicto.

Dentro de los procesos de formación que se realicen, no se deberá perder de vista que el objetivo del mediador “...es ayudar a las personas a incrementar su capacidad de percibir la realidad de modo diferente, para así lograr que se superen ciertas posiciones hasta llegar a que sus intereses y necesidades alcancen un punto intermedio satisfactorio.”³⁰

Asimismo el mediador/a comunitario/a buscará contribuir desde su ámbito, a la prevención del delito y por ende, a la pacificación social, siendo un fin último la cultura de la paz, la cual conforme a la definición de las Naciones Unidas en la Resolución A/52/13, de 1998, consiste en “una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.”³¹

VI. ALCANCE DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN LA PREVENCIÓN DE DELITO

De conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, artículo 8:

La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias; ...

En ese sentido, Montoya Vargas afirma que:

³⁰ Parra Rosales, Luz Paula, *Manual para la Formación y Capacitación en Mediación Comunitaria*, México, Centro de Seguridad Urbana y Prevención, S.C., 2014, p. 92.

³¹ <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf>

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional, o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.”³²

La finalidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias es “...el de devolver a la ciudadanía su poder natural para resolver sus conflictos por sí solos...el presupuesto de la justicia alternativa es decirle al ciudadano tú eres valioso, tú eres inteligente y tú puedes devolverte la paz y la armonía en tu relación con los demás.”³³

Otro pilar fundamental es “...construir nuevas generaciones de ciudadanos que estén familiarizados con la cultura de la paz, que sepan que ante un conflicto la mejor forma de resolverlo es de manera pacífica, de manera dialogada...” buscando con ello que gradualmente esa forma de resolver los conflictos sea la manera natural de hacerlo, y cuando se les presente una controversia la encausen a través de la justicia alternativa.³⁴ Lográndose así un equilibrio entre las partes, en una relación horizontal, en la que el mediador trabajará no por un número, o por alcanzar una cifra, sino por la solución del conflicto presente para en la medida de lo posible prevenir un delito a futuro.

Parte de la responsabilidad del mediador/a será canalizar cuando el conflicto no es mediable, o cuando dentro del uso de la mediación, se han agotado los recursos para la solución de conflictos, por lo que habrá de ser una vía para encauzarlos hacia otro mecanismo de atención, persiguiendo el mismo objetivo de prevención.

Para lograr lo anterior, otro aspecto importante que será indispensable impulsar desde el ámbito educativo, es la formación para resolver los conflictos mediante el diálogo y el acuerdo, fomentando educar para la no violencia, cabe mencionar que en el artículo 6º párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se establece que “La ley garantizará la educación sobre derechos humanos en todos los niveles escolares y

³² *Op. cit.*, nota 7.

³³ Montoya Vargas, Rafael Horacio, “La Mediación y la Conciliación: la respuesta más humana a la necesidad de justicia”, en Valadez Reyes, Miguel, (coord.), *op. cit.*, nota 12, pp. 118-119.

³⁴ *Ibidem*, p. 119.

promoverá los medios pacíficos de solución de conflictos.”³⁵ Enseñar a los niños desde temprana edad es preventivo, la mediación educa para vivir en paz, debemos desarrollar la capacidad para resolver nuestros conflictos, educar para asumir responsabilidad frente a uno mismo, la familia y la comunidad.

Como lo menciona Sepúlveda Montaña, “La mediación, desde la óptica de la prevención, conforma una instancia de escucha que respeta la intimidad de las personas, que contempla sus puntos de vista y sus sentimientos, impulsa la toma de conciencia y permite detener la escalada del conflicto y reconducirlo.”³⁶

Un ejemplo claro de la escalada del conflicto, son las riñas vecinales, que como mencionamos con anterioridad, lamentablemente derivan en lesiones o incluso en homicidio, dejando secuelas no sólo para quien sufrió el detrimento en su salud o incluso la pérdida de la vida, sino también en su familia, vecinos y en la comunidad.

La mediación comunitaria significa darse la oportunidad de vivir en paz.

VII. CONCLUSIONES

Dentro de la política de seguridad pública de nuestro país, la cual se encuentra estrechamente vinculada a la procuración y administración de justicia, resulta imprescindible, que dentro de la prevención del delito, se contemple el impulso de la mediación comunitaria, en virtud de que dicho mecanismo alternativo de solución de controversias, tiene un amplio abanico de posibilidades para su aplicación.

El nuevo enfoque deberá ser la solución de conflicto, encauzándolo antes de que se dé la comisión de un delito, mediante la prevención social de la violencia.

La mediación comunitaria puede contribuir a la reconstrucción del tejido social, ya que a través del diálogo se busca que los conflictos considerados “menores” que surgen de las relaciones interpersonales cotidianas, no se maximicen y concluyan en ilícitos que habrán de ser juzgados en los tribunales.

³⁵ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, <http://www.poderjudicialags.gob.mx/Resources/Marco/Estatall/Constitución-Política-Estado-de-Aguascalientes.pdf>

³⁶ Sepúlveda Montaña, Isabel, *Mediación Escolar. Hacia una educación emocional y pacífica* Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2015, Colección Themis, p. 158.

La pacificación social no persigue la ausencia de conflictos, sino lograr una armonía de las diferencias con una comunidad más mediadora y menos violenta.

Nuestro país puede encontrar en la mediación comunitaria, la posibilidad de abonar en la construcción de una sociedad pacífica, convirtiéndose el diálogo en un elemento indispensable para el desarrollo y bienestar social, contribuyendo a la cultura de la paz.

Es imprescindible una transformación en la forma de gestionar los conflictos y la prevención desde la comunidad, las cuales resultan indispensables para lograr la convivencia pacífica.

BIBLIOGRAFÍA:

CERVANTES BRAVO, Irina Graciela, Morán Navarro, Sergio Arnoldo y Peña García, Juan Silvestre (coords.), *Justicia alternativa en México, Mediación, Conciliación y Arbitraje, Un estudio referido al sistema jurídico mexicano*, México, Universidad Autónoma de Nayarit, 2009, ISBN: 978-607-00-2273-9, 256 páginas .

CRUZ RAZO, Juan Carlos, *Políticas Públicas Judiciales para el Poder Judicial de la Federación*, www.votoparticular.com, 47 páginas.

FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, 5ª reimpresión, México, Oxford University Press, CIDE, 2013, ISBN 978-607-426-107-3, 161 páginas.

GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier, y CHÁVEZ DE LOS RÍOS, Rodolfo (coords.), *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa. Para Mediadores, facilitadores e instructores, Guía Práctica para Capacitación y Certificación*, México, Tirant lo Blanch, 2018, ISBN 978-84-9190-108-2, 492 páginas.

HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Mecanismos Alternativos en el Proceso Acusatorio* (Desde el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos), México, Flores Editor y Distribuidor, Serie Nuevo Sistema Penal Acusatorio, 2015, ISBN 978-607-610-213-8, 297 páginas.

- MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Evaluación de la Justicia Alternativa*, México, Porrúa y Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2012, ISBN 978-607-09-1031-9, 196 páginas.
- , *Mediación comunitaria y prevención del delito*, México, Porrúa y Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016, ISBN 978-607-09-2348-7, México, 276 páginas.
- PARRA ROSALES, Luz Paula, *Manual para la Formación y Capacitación en Mediación Comunitaria*, México, Centro de Seguridad Urbana y Prevención, S.C., 2014, 126 páginas.
- PEÑA YÁÑEZ, Ma. Ángeles, *El Proceso de Mediación, Capacidad y Habilidades del Mediador*, Madrid, Dykinson, 2013, Colección Práctica de Mediación, ISBN 978-84-9031-630-6, 159 páginas.
- PESQUEIRA LEAL, Jorge, *Mediación: Menores en riesgo e infractores en el contexto de la Seguridad Pública en México*, México, Universidad de Sonora, Instituto de Mediación de México, S.C., 2005, 188 páginas.
- PUNTES, Salvador y HERNÁNDEZ, Martha, *La Mediación, un acercamiento a la justicia comunitaria*, Ciudadanos, Derechos y Conflictos, México, Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, 2009, 127 páginas.
- SEPÚLVEDA MONTAÑO, Isabel, *Mediación Escolar. Hacia una educación emocional y pacífica*, Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2015, Colección Themis, 248 páginas.
- VALADEZ REYES, Miguel (coord.), *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Visiones y Experiencias*, México, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Escuela de Estudios e Investigación Judicial, 2014, ISBN 978-607-95376-2-3, 409 páginas.
- Diccionario de la lengua española*, Vigésimo tercera edición, Real Academia Española, 2014, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Revista El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*. Justicia Alternativa, México, año II, No. 2, abril 2009, 336 páginas.
- Revista El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, Revista de Investigación Especializada en Temas Jurisdiccionales, México, año VII, número 18, agosto 2014, 390 páginas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://www.poderjudicialags.gob.mx/Resources/Marco/27.08.2018.pdf>

Constitución Política del Estado de Aguascalientes,
<http://www.poderjudicialags.gob.mx/Resources/Marco/Estatal/Constitución-Política-Estado-de-Aguascalientes.pdf>

Ley General para la prevención de la violencia y la delincuencia,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD.pdf>

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México,
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGWr4zK5EImSZxJXxSWeHkL93Twg94MeJYhG1Ghivvyhw>

Tesis III.2o.C.6 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro: 2004630, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXV, octubre de 2013, t. 3, materia constitucional, página 1723.

Comunicado de Prensa número. 498/26, 26 de octubre de 2018, Instituto Nacional de Estadística y Geografía,
<http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/cgspspe2018.pdf>

<http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf>